

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.1905/2021

Sujeto Obligado:  
Secretaría de Obras y Servicios  
Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Presidente  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



Información relacionada con licitaciones y  
adjudicaciones.

Por la entrega de información incompleta.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado

**Consideraciones importantes:**

## ÍNDICE

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	9
1. Competencia	9
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	10
4. Cuestión Previa	11
5. Síntesis de agravios	12
6. Estudio de agravios	13
<b>III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN</b>	23
<b>IV. RESUELVE</b>	27

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Secretaría</b>	Secretaría de Obras y Servicios



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.1905/2021**

**SUJETO OBLIGADO:  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a primero de diciembre de dos mil veintiuno<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1905/2021**, interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El catorce de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090163121000122, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*“de conformidad al RR adjunto se solicita a cada OIC del poder ejecutivo local subir al portal todas las actas ordinarias y extraordinarias y la revisión de anexos de bases que realizo de licitaciones de los últimos 5 años por fecha y numero consecutivo y de compras por adjudicación directa mayor a 5 millones / lo mismo para la secretaria de obras , seguridad ciudadana , metro bus, STC metro ,*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Karla Correa Torres.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

*transportes eléctricos, cable bus , secretaria de la contraloría y finanzas o las seleccionadas” (Sic)*

A su solicitud, la parte recurrente adjuntó copia de la resolución del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1729/2020 interpuesto en contra de la Secretaría de la Contraloría General, aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión ordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil veinte.

2. El veintiuno de octubre, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó el oficio CDMX/SOBSE/SUT/3621/2021, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, el cual contuvo la respuesta siguiente:

- Que la información solicitada respecto de los procedimientos de adjudicación y licitación pública llevados a cabo por la Secretaría se encuentran a disposición de manera electrónica en términos de lo dispuesto por el artículo 121, fracción XXX, de la Ley de Transparencia, en las siguientes ligas electrónicas:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios/entrada/5277> (Licitaciones e Invitaciones Restringidas)

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios/entrada/5581> (Adjudicaciones Directas)

- Por cuanto hace a lo relacionado con *“lo mismo para la..., seguridad ciudadana, metro bus, STC metro, transportes eléctricos, cable bus, secretaria de la contraloría y finanzas o las seleccionadas”*, hizo del

conocimiento que los sujetos obligado de referencia cuenta con una Unidad de Transparencia, ante, las que indicó a la parte recurrente que podrá ingresar una nueva solicitud a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, precisando que los datos de contacto pueden encontrar en el Directorio de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, consultable en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.infodf.org.mx/directorio/consulta.php?seleccion=Gobierno-Central>

- Con fundamento en el artículo 213, de la Ley de Transparencia, señaló que la solicitud fue ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y la modalidad de entrega de la información seleccionada es igualmente mediante la PNT, debido a la configuración de ésta (administrada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales), no es compatible adjuntar archivos a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, mediante el cual esta señala que la unidad gestiona la solicitud, en ese sentido, indicó que la PNT no permite adjuntar más de un archivo y la capacidad máxima es de 10MB, es que remite a la dirección de correo electrónico señalada en la solicitud los archivos y anexos que refiere.

A su respuesta, el Sujeto Obligado adjuntó el directorio de Sujetos Obligado en formato Excel.

**3.** El veintidós de octubre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó medularmente de lo siguiente:

*“la secretaria de obras se equivoca en sus respuestas una cosa son las licitaciones invitaciones y adjudicaciones que por cierto no estan completas, ni por fecha o numero consecutivos y LO QUE Se solicito entre otros es lo que ya Ordenó el Infodf entregar y por ende Obras deberá de cumplir con sus obligaciones de transparencia al respecto” (Sic)*

4. El veintisiete de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto; asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 243, fracciones II y III, y 250 de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión citado al rubro, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestarán lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, así como de manifestar su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

5. El doce de noviembre, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia el oficio CDMX/SOBSE/SUT/3988/2021, a través de la cual el Sujeto Obligado rindió sus manifestaciones, en los siguientes términos:

- Señaló que la parte recurrente no es clara en manifestar exactamente a qué se refiere su inconformidad, pues menciona que las licitaciones, invitaciones y adjudicaciones no están completas, ni por fecha ni en forma consecutiva, resultando ambigua su aseveración, dado que no manifiesta a qué tipo de licitaciones, invitaciones y adjudicaciones, ni a qué sujeto

obligado se refiere, por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 237 fracción VI de la Ley de Transparencia, atendió la solicitud respecto de los alcances.

- Indicó que, por cuanto hace a lo solicitado y con relación a la competencia de otros sujetos obligados, informó que los Sujetos Obligados de referencia cuentan con una Unidad de Transparencia, ante la que podría ingresar una nueva solicitud de información pública a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), de la Plataforma Nacional de Transparencia, cuyos datos de contacto se pueden encontrar en el Directorio de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, consultable en la siguiente dirección electrónica:  
<http://www.infodf.org.mx/directorio/consulta.php?seleccion=Gobierno-Central>.
- Preciso que la solicitud fue gestionada con apego a las atribuciones contempladas en el artículo 38, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que lo manifestado por la parte recurrente resulta ambiguo y por tanto infundado.
- A mayor abundamiento, el Sujeto Obligado destacó que por lo que respecta a las obligaciones de transparencia, de conformidad con los Lineamientos Técnicos de Evaluación, emitidos por el INFODF, los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, tienen un periodo de conservación en el sitio de internet, sólo para el ejercicio en curso y dos ejercicios anteriores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 121, fracción XXX, incisos a) y b).

7. Mediante acuerdo del veinticuatro de noviembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos.

Asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias o expresara sus alegatos, sin que hubiese manifestación alguna tendiente a desahogar dicho término, por lo que se tuvo por precluido su derecho.

Por otra parte, y toda vez que las partes, no manifestaron su voluntad para conciliar en el presente recurso de revisión, se determina que no es procedente llevar a cabo la audiencia de conciliación al no existir la voluntad de ambas partes, ello de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; de las constancias del sistema electrónico INFOMEX, se desprende que la respuesta fue notificada el veintiuno de octubre; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiuno de octubre, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veintidós de octubre al diecinueve de noviembre.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el veintidós de noviembre, esto es, al décimo primer día hábil del cómputo del plazo.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

**CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información.** La parte recurrente solicitó con base en la resolución del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1729/2020 interpuesto en contra de la Secretaría de la Contraloría General, aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión ordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil veinte que, cada Órgano Interno de Control del poder ejecutivo local suba al portal todas las actas ordinarias y extraordinarias y la revisión de anexos de bases realizadas de los últimos cinco años por fecha y número consecutivo y de compras de adjudicación directa mayor a 5 millones de pesos; precisando que lo mismo requiere para la Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Metrobús, Sistema de Transporte Colectivo, Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México-Cablebús, Secretaría de la Contraloría General y Secretaría de Administración y Finanzas o las seleccionadas.

**b) Respuesta.** El Sujeto Obligado en atención a la solicitud indicó que lo requerido se encuentra a disposición de forma electrónica, por lo cual proporcionó dos ligas electrónicas, asimismo en relación con el señalamiento de otras autoridades en la solicitud, proporcionó a la parte recurrente en formato Excel el Directorio de Sujetos Obligados de la Ciudad de México a efecto de que la parte recurrente presente su solicitud ante dichas autoridades.

**c) Manifestaciones del Sujeto Obligado.** En la etapa procesal aludida el Sujeto

Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente.** Al conocer la respuesta emitida la parte recurrente hizo valer su derecho a la impugnación, manifestando como inconformidad que el Sujeto Obligado se equivoca en sus respuestas, ya que, “una cosa son las licitaciones invitaciones y adjudicaciones”, las cuales indicó que no están completas, ni por fecha o número consecutivo. Asimismo, precisó que lo solicitado es lo que ordenó el INFODF entregar y por ello es que el Sujeto Obligado deberá cumplir con sus obligaciones de transparencia al respecto.

De la lectura al recurso de revisión, se advirtió que la parte recurrente no se inconformó en relación con la primera parte de su solicitud relativa a solicitar a cada Órgano Interno de Control del poder ejecutivo local publicar en su portal la información solicitada, así tampoco externó inconformidad con la orientación realizada por el Sujeto Obligado para presentar su solicitud ante las diversas autoridades que refiere en su solicitud, ni con la entrega del directorio de sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiéndose como **consentidos tácitamente**, por lo que este Órgano Colegiado determina que dichos actos quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**<sup>4</sup>, y

---

<sup>4</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

**CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO<sup>5</sup>.**

**SEXTO. Estudio del agravio.** A la luz de lo previsto en los artículos 1, 2, 3, 7, 13, 16, de la Ley de Transparencia, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en su poder o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante** cuando las personas solicitantes requieran cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.

Ahora bien, tomando en cuenta que la parte recurrente exhibió en su solicitud la resolución del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1729/2020 interpuesto en

---

<sup>5</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

contra de la Secretaría de la Contraloría General, aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión ordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil veinte, cabe señalar lo siguiente:

- Se decidió modificar la respuesta de la Secretaría de la Contraloría General con el objeto siguiente: *“Proporcione al particular la información relativa a los resultados sobre los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, así como todas las reuniones ordinarias y extraordinarias del comité de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios de la Secretaría de la Contraloría General, de los últimos 5 años, conforme a lo previsto en las obligaciones de transparencia señaladas en las fracciones XXX y L del artículo 121 de la Ley de Transparencia. En el supuesto que la expresión documental que atiende lo requerido por el particular ya se encuentra de forma electrónica, se deberá indicar al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la misma de conformidad con lo estipulado en el artículo 209 de la Ley de la materia.”* (Sic)

En conocimiento de lo anterior, es claro que la pretensión de la parte recurrente es acceder a las actas ordinarias y extraordinarias y la revisión de anexos de bases que realizó de licitaciones de los últimos 5 años por fecha y número consecutivo y de compras por adjudicación directa mayor a 5 millones, bajo ese entendido es que el Sujeto Obligado le proporcionó dos ligas electrónicas, las cuales fueron consultadas por este instituto, acción de la cual se arribó a las siguientes conclusiones:

- La liga electrónica <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios/entrada/5277> (Licitaciones e Invitaciones Restringidas), remite a la siguiente información:

<b>Secretaría de Obras y Servicios</b>	<b>Artículo 121</b> +
Responsable de la Unidad de Transparencia	<b>Fracción XXX</b> +
Artículo 121	<b>Inciso a</b> +
Artículo 123	
Artículo 141	
Artículo 142	
Artículo 143	
Artículo 145	
Artículo 146	
Artículo 147	
Artículo 172	

**Fracción XXX.- Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida realizados.**

Fecha de creación: 17 Enero 2020  
Vigencia: 31 Enero 2022  
Validación: 30 Septiembre 2021  
Autoridad que la crea o remite: Dirección General de Administración y Finanzas, Dirección General de Construcción de Obras Públicas, Dirección General de Obras para el Transporte, Dirección General Servicios Urbanos y Sustentabilidad, Dirección General de Obras de Infraestructura Vial.

CONTRATOS O CONVENIOS LICITACIONES

*La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados,*

#### Licitación Pública 2017

 Descarga: [XLSX](#)

Fecha de creación: 15 Enero 2018

Actualización: 31 Diciembre 2017

Autoridad que la crea o remite: Dirección General de Administración, Dirección General de Obras Públicas y la Dirección General de Construcción de Obras para el Transporte

#### Invitación Restringida 2017

 Descarga: [XLSX](#)

Fecha de creación: 15 Enero 2018

Actualización: 31 Diciembre 2017

Autoridad que la crea o remite: Dirección General de Administración, Dirección General de Obras Públicas y la Dirección General de Construcción de Obras para el Transporte

#### Licitación Pública 2019

 Descarga: [XLSX](#)

Fecha de creación: 16 Enero 2020

Actualización: 17 Enero 2020

Autoridad que la crea o remite: Dirección General de Administración y Finanzas, Dirección General de Construcción de Obras Públicas y la Dirección General de Obras para el Transporte.

#### Invitación Restringida 2019

 Descarga: [XLSX](#)

Fecha de creación: 17 Enero 2020

Actualización: 17 Enero 2020

Autoridad que la crea o remite: Dirección General de Administración y Finanzas, Dirección General de Obras Públicas y la Dirección General de Construcción de Obras para el Transporte

#### Licitación Pública 2018

 Descarga: [XLSX](#)

Fecha de creación: 15 Enero 2019

Actualización: 15 Enero 2019

Autoridad que la crea o remite: Dirección General de Administración, Dirección General de Obras Públicas y la Dirección General de Construcción de Obras para el Transporte

#### Invitación Restringida 2018

 Descarga: [XLSX](#)

Fecha de creación: 15 Enero 2019

Actualización: 15 Enero 2019

Autoridad que la crea o remite: Dirección General de Administración, Dirección General de Obras Públicas y la Dirección General de Construcción de Obras para el Transporte

#### Resultados de procedimientos de invitación restringida realizados 2020.

 Descarga: [XLSX](#)

Fecha de creación: 01 Abril 2020

Actualización: 20 Enero 2021

Autoridad que la crea o remite: Dirección General de Construcción de Obras Públicas. Dirección General de Obras para el Transporte. Dirección General Servicios Urbanos y Sustentabilidad. Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios.

#### Resultados de procedimientos de licitación pública realizados 2020.

 Descarga: [XLSX](#)

Fecha de creación: 01 Abril 2020

Actualización: 20 Enero 2021

Autoridad que la crea o remite: Dirección General de Construcción de Obras Públicas. Dirección General de Obras para el Transporte. Dirección General Servicios Urbanos y Sustentabilidad. DRMAS. DGOIV.

**Resultados de procedimientos de Licitación Pública e Invitación Restringida realizados, 2021.**

Descarga: XLSX

Fecha de creación: 31 Marzo 2021

Actualización: 30 Septiembre 2021

Autoridad que la crea o remite: Dirección General de Construcción de Obras Públicas, Dirección General de Obras para el Transporte, Dirección General de Obras de Infraestructura Vial.

- La liga electrónica <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios/entrada/5581> (Adjudicaciones Directas), remite a la siguiente información:

**Secretaría de Obras y Servicios**

Responsable de la Unidad de Transparencia

Artículo 121

Artículo 123

Artículo 141

Artículo 142

Artículo 143

Artículo 145

Artículo 146

Artículo 147

Artículo 172

**Artículo 121**

+

**Fracción XXX**

+

**Inciso b**

+

**Fracción XXX B).- Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados.**

Fecha de creación: 18 Enero 2020

Vigencia: 31 Enero 2022

Validación: 30 Septiembre 2021

Autoridad que la crea o remite: Dirección General de Administración y Finanzas, Dirección General de Construcción de Obras Públicas, Dirección General de Obras para el Transporte, Dirección General Servicios Urbanos y Sustentabilidad, Dirección General de Obras de Infraestructura Vial.

CONTRATOS O CONVENIOS

*La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados,*

#### Adjudicación Directa 2017

 Descarga: [XLSX](#)

Fecha de creación: 15 Enero 2018

Actualización: 31 Diciembre 2017

Autoridad que la crea o remite: Dirección General de Administración, Dirección General de Obras Públicas y la Dirección General de Construcción de Obras para el Transporte

#### Adjudicación Directa 2018

 Descarga: [XLSX](#)

Fecha de creación: 15 Enero 2019

Actualización: 31 Diciembre 2018

Autoridad que la crea o remite: Dirección General de Administración, Dirección General de Obras Públicas y la Dirección General de Construcción de Obras para el Transporte

#### Adjudicación Directa 2019

 Descarga: [XLSX](#)

Fecha de creación: 16 Enero 2020

Actualización: 16 Enero 2020

Autoridad que la crea o remite: Dirección General de Administración y Finanzas, Dirección General de Obras Públicas y la Dirección General de Construcción de Obras para el Transporte

#### Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados 2020.

 Descarga: [XLSX](#)

Fecha de creación: 01 Abril 2020

Actualización: 20 Enero 2021

Autoridad que la crea o remite: DGSUS, DGOIV, DGCOP, DGOT, DGAF, DRMAS.

#### Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados 2021.

 Descarga: [XLSX](#)

Fecha de creación: 31 Marzo 2021

Actualización: 30 Septiembre 2021

Autoridad que la crea o remite: Dirección General de Construcción de Obras Públicas, Dirección General de Obras para el Transporte, Dirección General de Obras de Infraestructura Vial.

Como se observa, el Sujeto Obligado mantiene publicada información de los años dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, resultando en información que abarca cinco años como lo solicitó la parte recurrente.

Por lo anterior, no le asiste la razón a la parte recurrente cuando señala que *“el Sujeto Obligado se equivoca en sus respuestas, ya que, una cosa son las licitaciones invitaciones y adjudicaciones, toda vez que, le proporcionó una liga electrónica en la que se localizan las invitaciones restringidas y otra en la que se localizan las adjudicaciones directas.*

En relación con la inconformidad encaminada a señalar que la información no está completa, se debe indicar que este Instituto no puede afirmar o negar que ello sea así, toda vez que, la parte recurrente no exhibió los elementos que permitan corroborar tal circunstancia, pues al descargar cada archivo Excel publicado en las ligas electrónicas en cuestión se observó que publica la información correspondiente al artículo 121, fracción XXX, de la Ley de Transparencia.

No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, se estima relevante señalar a la parte recurrente que, si es su deseo, puede interponer ante este Instituto una denuncia por el posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia en las que considere que incurre el Sujeto Obligado, lo anterior con fundamento en los artículos 155 al 168, de la Ley de Transparencia, por lo que se dejan a salvo sus derechos para tal efecto.

Respecto a que la información no está publicada ni por fecha o números consecutivos, se debe decir que, el Sujeto Obligado, contrario a dicha afirmación, publica la información por fecha, incorporando una leyenda en la que indica la temporalidad de la cual no se generó información, tal como se muestra a continuación con los siguientes extractos:

**Nota: \* Durante el primer trimestre del 2017 no se realizaron contratos de obra pública, servicios o arrendamientos.**

INVITACIÓN RESTRINGIDA	OBRA PÚBLICA	2017	ABRIL-JUNIO	OPIR-DCOC-L-001-17	<a href="http://www.data.obras.cdmx.gob.mx/transparencia/articulo121/fraccion_XXX/INVITACION_DGOP-IR-L-2-003-17.pdf">http://www.data.obras.cdmx.gob.mx/transparencia/articulo121/fraccion_XXX/INVITACION_DGOP-IR-L-2-003-17.pdf</a>	11/04/2017	"TRABAJOS DE DEMOLICIÓN DE CUERPOS ARQUITECTÓNICOS DENTRO DE LA PLANTA DE ASFALTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A PRECIO ALZADO Y TIEMPO DETERMINADO, UBICADA EN AV. DEL IMÁN No. 263, COLONIA AJUSCO, DELEGACIÓN COYOACÁN, C.P. 04300, CIUDAD DE MÉXICO, CDMX"
INVITACIÓN RESTRINGIDA	OBRA PÚBLICA	2017	ABRIL-JUNIO	OPIR-DCOC-L-002-17	<a href="http://www.data.obras.cdmx.gob.mx/transparencia/articulo121/fraccion_XXX/INVITACION_DGOP-IR-L-2-005-17.pdf">http://www.data.obras.cdmx.gob.mx/transparencia/articulo121/fraccion_XXX/INVITACION_DGOP-IR-L-2-005-17.pdf</a>	25/04/2017	"TRABAJOS COMPLEMENTARIOS DE INSTALACIONES ELECTRICAS, HIDROSANITARIAS, AGUA PLUVIAL, DRENAJE, TELEFONÍA Y SISTEMA CONTRAINCENDIOS PARA EL CENTRO DE CAPACITACIÓN (ICAT) CIUDAD DE MÉXICO, UBICADO EN AV. PUERTO MAZATLÁN NO. 263, COLONIA PASTORA, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO".

Posibles contratantes Tabla_474821	Número de expediente, folio o nomenclatura	Hipervínculo a la convocatoria o invitaciones emitidas	Fecha de la convocatoria o invitación
16861630	NO APLICA En este periodo la DGCOOT no celebros contratos de Licitación Públ	<a href="https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5cd/9d7/8a4/5cd9d78a415f3183861331">https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5cd/9d7/8a4/5cd9d78a415f3183861331</a>	31/03/2019
16811424	No se generó información durante el Periodo correspondiente con relación a Procedimientos de Licitación Pública.		31/03/2019
16811425	No se generó información durante el Periodo correspondiente con relación a Procedimientos de Licitación Pública.		31/03/2019
16811426	No se generó información durante el Periodo correspondiente con relación a Procedimientos de Licitación Pública.		31/03/2019
16811427	No se generó información durante el Periodo correspondiente con relación a Procedimientos de Licitación Pública.		31/03/2019
16811428	No se generó información durante el Periodo correspondiente con relación a Procedimientos de Licitación Pública.		31/03/2019
16811429	No se generó información durante el Periodo correspondiente con relación a Procedimientos de Licitación Pública.		31/03/2019
18470730	No Aplica	<a href="https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5d4/ae7/719/5d4ae7719389481430667">https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5d4/ae7/719/5d4ae7719389481430667</a>	30/06/2019
25669508	No aplica En este periodo la Dirección General de Obras para el Transporte	<a href="https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5d2/f47/802/5d2f47802f4a7013087313">https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5d2/f47/802/5d2f47802f4a7013087313</a>	30/06/2019
6	DGOT-LPN-F-1-029-19	<a href="https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5e2/87a/978/5e287a9787968905323966">https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5e2/87a/978/5e287a9787968905323966</a>	05/12/2019
7	DGOT-LPN-F-4-030-19	<a href="https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5e2/87a/c46/5e287ac460200044567266">https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5e2/87a/c46/5e287ac460200044567266</a>	03/12/2019

Por lo que hace a que la información no está publicada por número consecutivo, se traen a la vista los Lineamientos técnicos para publicar homologar y estandarizar la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que para la publicación del artículo 121, fracción XXX establecen lo siguiente:

*“En este apartado se dispone cuáles son los contenidos y la forma en que los sujetos obligados deberán publicar y actualizar la información que generen, relativa a los resultados de los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, así como los equivalentes que realizan en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas – ambas reglamentarias del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos–; las que resulten aplicables en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios y contrataciones de obras públicas, y los servicios relacionados con las mismas de la Ciudad de México, los ordenamientos legales que regulen a los poderes legislativo y judicial y a los organismos autónomos; así como la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.*

*En ese sentido, la información que deberá registrarse en la Plataforma Nacional, es aquella que acredite que ha concluido el procedimiento, es decir cuando los sujetos obligados ya tienen identificado a quién(es) se adjudicó, ganó la licitación realizada, o en su caso si se declaró desierta, por lo que el ejercicio deberá corresponder al periodo en el que ya se podía identificar al ganador. La información sobre los actos, contratos y convenios celebrados se presentará en una base de datos en la que cada registro se hará por tipo de procedimiento:*

- *Licitación pública*
- *Invitación a cuando menos tres personas (restringida)*
- *Adjudicación directa*

*Para cada tipo de procedimiento se deberá especificar la materia:*

- *Obra pública*
- *Servicios relacionados con obra pública*
- *Arrendamiento*
- *Adquisición o*

- *Servicios*

*Y el carácter:*

- *Nacional*
- *Internacional (en cualquier modalidad específica)*

*Respecto de los documentos fuente solicitados en los criterios sustantivos que deban ser publicados, tales como contratos, convenios, actas, dictámenes, fallos, convenios modificatorios, informes, entre otros, incluyendo sus anexos correspondientes, exceptuando aquellos que sean demasiado extensos 95, se deberá elaborar versión pública96 de los mismos.*

*...*

Tal como lo disponen los lineamientos, en estos no está la obligación de publicar la información por número consecutivo, motivo por el cual, no es posible atribuir al Sujeto Obligado la inobservancia de esta cuestión.

En este punto, cabe destacar que en la entrega de las ligas electrónicas el Sujeto Obligado cumplió con lo previsto en el Criterio 04/21, ello al proporcionar las que remiten directamente a la información y de las cuales es fácil descargar los archivos publicados:

**En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.** Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Por cuanto hace a “*Se solicito entre otros es lo que ya Ordenó el Infodf entregar*”, se advirtió que de la información solicitada la que se relaciona con lo ya ordenado por este Instituto en la resolución del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1729/2020, son las “*actas ordinarias y extraordinarias*”

relacionadas con las licitaciones de interés de la parte recurrente, información de la cual el Sujeto Obligado no emitió pronunciamiento alguno y que se corresponde con la obligación de transparencia contenida en el artículo 121, fracción L, de la Ley de Transparencia cuyo contenido es del tenor siguiente:

*"Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

...

*L. La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos. Se deberán difundir las minutas o las actas de las reuniones y sesiones, así como la lista de los integrantes de cada uno de los órganos colegiados;*

..."

Por tanto, con su actuar el Sujeto Obligado dejó de observar el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO**  
**ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas ...”*

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>6</sup>**

En consecuencia, el **agravio** interpuesto por la parte recurrente se estima **parcialmente fundado**, pues en la entrega de ligas electrónicas el Sujeto Obligado cumplió con el Criterio 04/21, sin embargo, omitió atender lo relativo a las “actas ordinarias y extraordinarias” relacionadas con las adjudicaciones de interés.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

---

<sup>6</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

### **III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN**

El Sujeto Obligado deberá proporcionar las actas ordinarias y extraordinarias requeridas de los últimos cinco años relacionadas con las licitaciones y adjudicaciones de interés, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 121, fracción L, de la Ley de Transparencia. En el supuesto que la expresión documental que atiende lo requerido ya se encuentre de forma electrónica, deberá indicar a la parte recurrente la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la misma de conformidad con lo estipulado en el artículo 209 de la Ley en cita.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado

Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### **IV. RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1905/2021**

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el primero de diciembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**